



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000156-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 29 MAR 2017

VISTO: El Oficio N° 149-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de enero del 2017 e Informe N° 082-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de febrero del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001315, de fecha 28 de diciembre del 2016, se declaró improcedente, la solicitud presentada por la administrada recurrente doña **BERTILDA SAAVEDRA DE RAMIREZ**, sobre pago de la bonificación del 30% de preparación de clases y evaluación más el 5% por preparación de documentos de gestión, correspondiente al periodo desde febrero de 1991;

Que, mediante Expediente de Registro N° 23541, de fecha 19 de enero del 2017, doña **BERTILDA SAAVEDRA DE RAMIREZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 001315, de fecha 28 de diciembre del 2016, alegando que la cuestionada resolución vulnera el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25212; que de acuerdo a la precitada norma le corresponde percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde el mes de febrero de 1991 hasta la actualidad, la misma que debe ser calculada de acuerdo a la remuneración total íntegra; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000156-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 29 MAR 2017

Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que doña **BERTILDA SAAVEDRA DE RAMIREZ**, tiene la condición de pensionista por haber cesado a su solicitud a partir del 19 de agosto de 1992, conforme es de verse de la Resolución Directoral N° 323-OSRDT.USE.CVZ, de fecha 15 de setiembre de 1992, obrante a folios 08 e Informe Escalafonario N° 1379/2016-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 23 de noviembre del 20016, obrante a folios 14;

Que, según el escrito promovido por el administrado obrante a folios 24 al 26, y el recurso impugnativo, se tiene que la administrada doña **BERTILDA SAAVEDRA DE RAMIREZ** está solicitando el pago del beneficio de la bonificación del 30% de preparación de clases y evaluación, más el 5% por preparación de documentos de gestión, en función a la **Remuneración total íntegra**, a partir del mes de febrero del año 1991, en razón de que dicha bonificación la vienen percibiendo en función a la remuneración total permanente, amparando su petición en la derogada Ley del Profesorado y su Reglamento;



Que, en torno a ello, es de precisar que es cierto que el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, prescribía, en concordancia con el Artículo 210° de su derogado Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: “Las **Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios**”;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000156-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 9 MAR 2017

Que, dentro de este contexto, se deduce que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, que la administrada ha venido percibiendo como profesora activa, ha sido calculados en ese entonces conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, asimismo, es de anotar, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por la preparación de documentos de gestión, es un derecho que se otorgó a los **profesores en actividad** de acuerdo a la derogada Ley Nº 24029 y su Reglamento, y en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001315, de fecha 28 de diciembre del 2016;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 082-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de febrero del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.



Copia del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000156-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

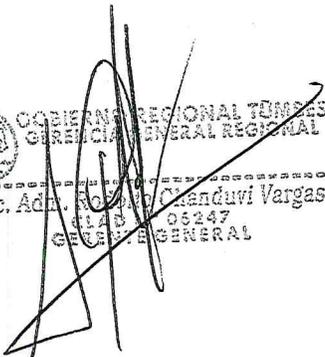
Tumbes, 29 MAR 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **BERTILDA SAAVEDRA DE RAMIREZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001315, de fecha 28 de diciembre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Roberto Chanduvi Vargas
DNI N° 08247
GERENTE GENERAL

